



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA10-7647 DE 2010  
(Diciembre 29)**

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Campo de la Cruz y Repelón, en el municipio de Sabanalarga, por motivos de fuerza mayor.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 85, numeral 24, de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-7638 de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que se ha producido una emergencia en los municipios de Campo de la Cruz y Repelón, por las inundaciones de las poblaciones ribereñas del sur del Atlántico, producto del desbordamiento del canal del dique.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia a los habitantes de los municipios de Campo de la Cruz y Repelón.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el tiempo que permanezcan las actuales circunstancias en los municipios de Campo de la Cruz y Repelón, Distrito Judicial de Barranquilla, ubicar transitoriamente la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Campo de la Cruz y Repelón, en el municipio de Sabanalarga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales de Campo de la Cruz y Repelón seguirán conociendo de los procesos a su cargo y atenderá la demanda de justicia de los municipios de Campo de la Cruz y Repelón, exclusivamente.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla adoptará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la entrada en funcionamiento de estos despachos judiciales en su sede transitoria en el municipio de Sabanalarga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados Promiscuos Municipales de Campo de la Cruz y Repelón en el municipio de Sabanalarga.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**